Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen Técnico Jurídico U.O.C. N° 17/2020
Fecha: 02 de marzo de 2020

Referencia: Dictamen de Contrato N° 14/19 BULLERS S.A. - Rescisión.

Señora Defensora General:

Quien suscribe **Abg. Néstor Guarie** tiene el honor de dirigirse a usted con relación al tema de referencia, a fin de emitir mi parecer en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

- La **Ley N° 4423/11** "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 21.909/03 y sus modificaciones.----------

- La Resolución N° 113/19 por la cual se adjudica el llamado a licitación por CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17/2018 **"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL MDP-AD REFERÉNDUM PLURIANUAL"** ID. 352.264.----------

- Contrato N° 14/19 firmado entre el **Ministerio de la Defensa Pública** y la firma **BULLERS** S.A. para la provisión de **"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL MDP"** ID. 352.264.----------

- La Nota N.D.T. N° 525/2019 de fecha 27 de Agosto de 2019, remitida por el Departamento de transporte y firmado por el Abg. Francisco Javier Cáceres en su calidad de Jefe del Departamento.---------

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UOC

Abog. Néstor Guarie
Asesor

- El Memorándum N° 199/19 del Departamento de Contratos y Gestión de Garantías, referente a multa generada por incumplimiento por parte del proveedor BULLERS S.A.----------

- El Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 70/19 de fecha 05 de setiembre de 2019, por la cual se recomienda iniciar el proceso de rescisión del contrato N° 14/19.----------

- La Autorización de la Máxima Autoridad de fecha 18 de setiembre del 2019 para iniciar el proceso de rescisión del contrato N° 14/19.----------

- El Memorando N° 02/2019 del Consultor Externo Abg. Ricardo Lledó, quien dictamina que se encuentran reunidos los presupuestos para rescindir el contrato conforme al inc. a) del Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

- La Nota UOC N° 867/2019 de fecha 21 de octubre del 2019 por la cual se notifica a la firma Bullers S.A. que se ha iniciado el proceso de rescisión del Contrato N° 14/19.----------

- La Nota de fecha 04 de noviembre del 2019 remitida por la firma Bullers S.A., donde realiza el descargo correspondiente.--------

- La Nota NDT N° 770 de fecha 12 de noviembre del 2019 remitida por el Departamento de Transporte.----------

- La Nota NDT N° 58/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 remitida por el Departamento de Transporte donde pone a conocimiento de la UOC el incumplimiento de la Firma Bullers S.A.----------

- La Nota NDT N° 116/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 remitida por el Departamento de Transporte donde remiten la información documentada que respalda incumplimiento de la Firma Bullers S.A,

Abog. Néstor Guarie
Asesor

informando que ya han pasado 50 (cincuenta) días sin el mencionado servicio que tendría que ser prestado por la firma proveedora.–

ARGUMENTOS DE LA UOC

En el presente proceso la Asesoría Jurídica de la UOC ha constatado:

QUE, el Departamento de Transporte del MDP en fecha 27 de agosto del 2019 remite un informe por el cual informa el incumplimiento del servicio de rastreo satelital ofrecido por la firma **BULLERS S.A.**, desde el día 14 de agosto del 2019 y se solicita la rescisión del contrato N° 14/19 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma BULLERS S.A. para la provisión de **"SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL MDP"** ID. 352.264.----------

QUE, por Memo N° 199/19 de fecha 30 de agosto del 2019 el **Departamento de Contratos y Gestión de Garantías** informó a la Dirección de UOC sobre la correspondencia de las multas de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto total del contrato: **Gs. 115.192.000.-**
- Porcentaje por día a ser aplicado por multa: 0,5 % del monto total del contrato.
- Monto de la Multa por día, en Guaraníes: **575.960.**
- Fecha en que se dejó de contar con el servicio: 14 de agosto de 2019.
- Cantidad de días sin el servicio a la fecha 30 de agosto de 2019 (fecha en que se elaboró el cálculo de multas): 17 días.
- Monto total de la multa a la fecha 30 de agosto del 2019 (fecha en que se elaboró el cálculo de multas), en Guaraníes: 9.791.320.

Dejando expresa constancia que a la fecha **la multa ya ha superado el monto de la garantía establecida en el contrato**.----------

QUE, el Dictamen Técnico Jurídico UOC N° 70/19 de fecha 05 de setiembre de 2019, recomienda iniciar el proceso de rescisión del contrato N° 14/19 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma Bullers S.A. para la provisión de "SERVICIO RASTREO SATELITAL

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA * UOC

Abog. Nestor Guario
Asesor

PARA VEHICULOS DEL MDP" de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 en su art. 59.----------

QUE, por providencia de fecha 18 de setiembre de 2019 la Máxima Autoridad de la Institución autoriza el inicio del proceso de rescisión al Contrato N° 14/19 firmado entre la firma mencionada y el MDP.------

QUE, por memorándum N° 02/19 de fecha 15 de octubre del 2019 del Consultor Externo Abg. Ricardo Lledó, informa que se encuentran reunidos los presupuestos para rescindir el contrato conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

QUE, en fecha 21 de octubre de 2019 la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de la Defensa Publica remitió la Nota UOC N° 867 dirigida a la firma Bullers S.A., donde se le comunica: Que de conformidad al art. 59 de la Ley 2051/03 de "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" la UOC del Ministerio de la Defensa Pública ha iniciado el Procedimiento de Rescisión del Contrato N° 14/19 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma Bullers S.A., para la provisión de SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHICULOS DEL MDP-PLURIANUAL CON ID. 352.264, exponiéndose en la misma los motivos por los cuales se ha iniciado el presente proceso de rescisión.----------

QUE, en fecha 04 de noviembre del 2019 la firma Bullers S.A. contesta la Nota UOC N° 867/19 por la cual se le comunicó el inició el Proceso de Rescisión del Contrato N° 14/19, quien en la misma argumenta:

- Que acepta efectivamente que ha fallado el sistema de rastreo satelital, pero no la cantidad de 17 (diecisiete) días indicados en la nota de rescisión, señalando que las fallas en el rastreo satelital eran esporádicas.----------
- Que, el Ministerio de la Defensa Pública no contemplo el plazo establecido en el art. 59 base de la rescisión; La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiera agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.----------

Abog. Nestor Guarie
Asesor

- Que, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o la contratista , y la empresa Bullers S.A. prosiguió prestando el servicio de rastreo satelital para vehículos, y esta prestación de servicios lo hicimos de buen fe, agregando además que el Ministerio de la Defensa pública ya ha comenzado a descontar las facturas las sumas correspondientes, por lo que podría considerarse un doble castigo.----------
- Que, no oponemos reparo a la deducción de la multa que ya lo está realizando el Ministerio de la Defensa pública.----------
- Solicitando proseguir con la ejecución del contrato en aplicación de la cláusula 11 de la misma, y desestimar la intensión de Rescindir el contrato por extemporánea y ser una doble sanción.-

QUE, el Ministerio de la Defensa Pública ha aplicado las multas correspondientes a las facturas de los meses de agosto y setiembre de 2019 emitida por la firma Bullers S.A., asimismo mencionamos que a partir del 30 de diciembre de 2019 a la fecha de hoy Bullers ha dejado de brindar el servicio de rastreo satelital por más de 60 (sesentas días) a los móviles de nuestra institución, lo cual se puede constatar con los email e informes remitidos por el Departamento de Transporte del MDP, a más del informe obtenido de la página web de la firma BULLERS, constituyendo un agravante al contrato de referencia, estableciendo una causal más al original para impulsar la rescisión establecida en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en vista a que el proceso de rescisión iniciado al contrato N° 14/19 firmado entre la firma Bullers S.A. y el Ministerio de la Defensa Pública aún no ha sido resuelto.----------

QUE, la Carta de invitación del presente llamado en su Anexo B - DATOS DE LA CONTRATACIÓN (DDLC) expresa en relación a las multas en su apartado N° 34. "El valor de las multas será: En caso de que el Proveedor no cumpla con la entrega de los bienes o servicios en el tiempo y forma, se aplicará una multa en días corridos, equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del monto total del contrato, por

Abog. Néstor Guerio
Asesor

cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados. Dicha multa será deducida de la factura en cuestión que el proveedor presente para el cobro. El monto máximo de la multa es del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, llegado a dicho monto la contratante podrá iniciar la rescisión del mismo (Art. 59 inciso c) Ley 2051/03, o podrá seguir aplicando la multa correspondiente.", y que la mimas fuera transcripta textualmente en el contrato N° 14/19 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma Bullers S.A. para la provisión del Servicio de rastreo Satelital para Vehículos del MDP como CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-------

QUE, la Ley 2051/03 en su Art. 59 inciso C. "RESCISIÓN DEL CONTRATO - La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: C) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;".----------

Al respecto el Dr. Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales ante esta situación expuesta define que nos encontramos con una Extinción de los contratos puede tal término o conclusión producirse por nulidad, por rescisión, por revocación y por resolución.----------

Así mismo debemos tener en cuenta la condición de fondo, teniendo presente lo que expresa la normativa mencionada y los principios del Derecho Administrativo: sobre el punto el Profesor Dr. Salvador Villagra Maffiodo en su Libro PRINCIPIOS DE DERECHOS ADMINISTRATIVO - Capítulo III: **ACTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS** expresa: Condición de fondo: La primera condición es la relativa a lo que comúnmente se llama fondo, contenido u objeto del acto. Con una terminología más clara aunque poco técnica, se trata de la medida que la autoridad administrativa está autorizada a tomar. Esta autorización constituye justamente su poder jurídico. Sin ella no hay tal poder. En este punto el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas del Derecho Privado, para las que rige la regla "está

Abog. Néstor Guarie
Asesor

permitido todo lo que no está prohibido". En cambio, la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto esté positivamente autorizado. En esto consiste el principio fundamental de la legalidad de la Administración, distinta, como acaba de verse, de la licitud de los actos jurídicos privados.----------

Por lo tanto y de conformidad a lo expresado anteriormente el Ministerio de la Defensa Pública mediante su Máxima Autoridad está positivamente autorizado a rescindir el contrato N° 14/19 suscripto entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma Bullers S.A.-----

RECOMENDACIÓN DE LA UOC

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, la Dirección de la de la Unidad Operativa de Contrataciones en atención a los fundamento expuestos y en concordancia con la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentaciones recomienda la RESCISIÓN del Contrato N° 14/2019 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma BULLERS S.A. para la provisión de "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DEL MDP" de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 en su Art. 59 inc. C) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; ----------

Abg. Néstor E. Guarie
Asesor
Unidad Operativa de Contratación